

CONTRATO DE MATRÍCULA

Entre los suscritos, de una parte, la **FUNDACIÓN GRUPO EDUCATIVO UNIVERSITARIO SANTA MARÍA – UNISANTAMARIA**, identificada con NIT **900.361.160-3**, con personería jurídica reconocida mediante matrícula mercantil No. **S0037077 de fecha 26 de mayo de 2010**, de la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente representada por su Representante Legal o por quien haga sus veces o se encuentre debidamente facultado para ello, actuando dentro del presente contrato como **OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO**; y de la otra, la persona identificada en el presente documento como **EL ESTUDIANTE**, y cuando corresponda, su padre, madre, representante legal, acudiente o responsable económico, quien(es) en adelante podrá(n) denominarse **EL OBLIGADO AL PAGO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE MATRÍCULA**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

A. EL ESTUDIANTE

Que, la información correspondiente a, Nombres y apellidos, Tipo de documento, Número de identificación, Lugar de expedición, Fecha de nacimiento, Dirección, Ciudad/Municipio, Correo electrónico, Celular, Programa, Modalidad, Fecha de inicio, serán las consignadas por el estudiante en el formulario de matrícula, los cuales se entenderán que corresponden a las partes de este contrato, documento que forma activa del presente contrato.

B. EL CONTRATANTE.

Que, la información correspondiente a, Nombres y apellidos, Tipo de documento, Número de identificación, Lugar de expedición, Fecha de nacimiento, Dirección, Ciudad/Municipio, Correo electrónico, Celular, Programa, Modalidad, Fecha de inicio, serán las consignadas por el estudiante en el formulario de matrícula, los cuales se entenderán que corresponden a las partes de este contrato, documento que forma activa del presente contrato.

C. REPRESENTANTE LEGAL / RESPONSABLE ECONÓMICO, CUANDO APLIQUE

JUAN CARLOS PRIETO RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.431.079, de Sopó, domiciliado en Zipaquirá.

CLÁUSULA PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato regula la prestación del servicio educativo correspondiente al programa técnico, en el cual se matricula **EL ESTUDIANTE**.

LA INSTITUCIÓN declara y **EL ESTUDIANTE** reconoce que **UNISANTAMARIA** es un **OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO**, que maneja convenios de alianza estratégica con instituciones educativas

para el trabajo y el desarrollo humano, así como también con instituciones de educación superior y que el objeto directo del presente contrato se limita al programa técnico laboral o programa de formación específicamente identificado en este documento a distancia con estrategia de educación virtual con ruta de formación Profesional .

El presente contrato corresponde al proceso de formación Técnico Laboral, con ruta profesional en convenio. El estudiante podrá acceder a opciones de continuidad de estudios universitarios mediante procesos de articulación, orientación o remisión con instituciones de educación superior con las cuales **EL OPERADOR LOGÍSTICO EDUCATIVO** mantenga convenios o relaciones de colaboración vigentes. La continuidad se desarrollará de acuerdo con los requisitos, condiciones académicas y disposiciones establecidas por la institución de educación superior correspondiente.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: EL OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO, a través de una de sus aliados educativos, se obliga a prestar a **EL ESTUDIANTE** el servicio educativo correspondiente al programa, seleccionado y consignado en el formato de matrícula, el cual se entenderá que corresponde al programa contratado, con una duración académica aproximada de **OCHO (8) MESES**, (dos (2) cuatrimestres), de acuerdo con el plan de estudios, metodología, calendario académico, condiciones de calidad, reglamento estudiantil y demás documentos institucionales aplicables.

EL ESTUDIANTE se obliga a cumplir las actividades académicas, administrativas, disciplinarias y económicas derivadas de su matrícula.

El servicio educativo será prestado de conformidad con el programa a distancia con estrategia de educación virtual, registrado y autorizado ante la autoridad educativa competente y dentro del marco normativo aplicable a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

CLÁUSULA TERCERA. INFORMACIÓN PREVIA Y ACEPTACIÓN

EL ESTUDIANTE declara que, antes de formalizar la matrícula:

1. Recibió información suficiente sobre el programa.
2. Conoció su denominación, duración, modalidad y condiciones generales.
3. Conoció el valor económico del programa y la forma de pago.
4. Tuvo oportunidad de formular preguntas y solicitar aclaraciones.
5. Conoce que la prestación del servicio educativo se desarrolla conforme al plan de estudios institucional.
6. Conoce y acepta el Reglamento Estudiantil.
7. Conoce las condiciones de utilización de las plataformas y herramientas tecnológicas.
8. Conoce las condiciones de retiro y liquidación establecidas en este contrato.
9. Reconoce que la modalidad de pago financiada constituye una facilidad de pago del valor económico contratado y no transforma las cuotas en pagos exclusivamente condicionados

a la asistencia física o virtual a cada actividad académica.

La información suministrada por **EL ESTUDIANTE** para efectos de admisión y matrícula deberá ser veraz, completa y comprobable.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Hacen parte integral del presente contrato:

- a) El presente Contrato de Matrícula.
- b) El Reglamento Estudiantil.
- c) El plan de estudios del programa a distancia con estrategias de educación virtual.
- d) Las condiciones económicas y plan de pagos correspondientes al período contratado.
- e) La política de tratamiento de datos personales.
- f) Los documentos institucionales que hayan sido puestos a disposición del estudiante y que resulten aplicables al programa.
- g) Cuando corresponda, el documento de financiación, pagaré y carta de instrucciones que se suscriban separadamente.

En caso de contradicción entre documentos, prevalecerán las normas imperativas aplicables y, posteriormente, el documento específicamente referido a la materia regulada.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración correspondiente al período académico contratado y, para los programas aquí descritos, tendrá como referencia una duración académica de **OCHO (8) MESES**, (dos (2) cuatrimestres), contados a partir de la fecha oficial de inicio del respectivo grupo.

Cuando el estudiante opte por continuar sus estudios en una institución de educación superior mediante un convenio o mecanismo de articulación vigente, su proceso de ingreso y continuidad se realizará de acuerdo con los requisitos, condiciones y disposiciones establecidos por la respectiva institución de educación superior con convenio Vigente.

A partir de su vinculación con dicha institución, la relación académica y contractual correspondiente se establecerá directamente entre **EL ESTUDIANTE** y la institución de educación superior elegida.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO: Son obligaciones DEL OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO:

- a) Prestar el servicio educativo contratado en las condiciones ofrecidas y legalmente autorizadas a través de las instituciones con las que tiene convenio vigente.
- b) Desarrollar el programa conforme al plan de estudios correspondiente.
- c) Disponer del personal docente y administrativo necesario para la adecuada prestación del servicio.

- d) Proporcionar las plataformas y herramientas tecnológicas necesarias conforme a la modalidad del programa.
- e) Informar oportunamente modificaciones académicas, administrativas o tecnológicas relevantes.
- f) Expedir las certificaciones y documentos académicos a que haya lugar, de conformidad con las condiciones institucionales y legales.
- g) Mantener mecanismos de atención a solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y demás requerimientos de los estudiantes.
- h) Dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables a las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- i) Respetar los derechos reconocidos a **EL ESTUDIANTE** por la Constitución, la ley, el presente contrato y el Reglamento Estudiantil.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE: Son obligaciones de **EL ESTUDIANTE**:

- a) Cumplir el plan de estudios y las actividades académicas.
- b) Cumplir el Reglamento Estudiantil y demás normas institucionales.
- c) Mantener actualizados sus datos de contacto.
- d) Suministrar información veraz y documentación auténtica.
- e) Utilizar adecuadamente las plataformas y recursos institucionales.
- f) Cumplir las normas de convivencia y respeto hacia docentes, estudiantes, funcionarios y demás integrantes de la comunidad educativa.
- g) Cumplir las obligaciones económicas establecidas en el presente contrato y en el plan de pagos.
- h) Presentar oportunamente los documentos requeridos para su matrícula y proceso académico.
- i) Mantener los equipos, conectividad y demás elementos necesarios para el desarrollo de las actividades virtuales cuando estos sean de su responsabilidad.
- j) Abstenerse de realizar conductas fraudulentas, de suplantación, falsificación, plagio, utilización indebida de cuentas o credenciales o cualquier otra conducta contraria al Reglamento Estudiantil.

CLÁUSULA OCTAVA. MODALIDAD VIRTUAL Y RESPONSABILIDAD TECNOLÓGICA: Cuando el programa sea desarrollado bajo modalidad virtual, **EL ESTUDIANTE** declara conocer que deberá disponer de los equipos, conexión a internet, correo electrónico y demás recursos tecnológicos necesarios para participar adecuadamente en las actividades académicas.

Las dificultades particulares de conectividad o disponibilidad de equipos **DEL ESTUDIANTE** no constituirán, por sí mismas, incumplimiento **DEL OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO** ni producirán automáticamente la suspensión de las obligaciones económicas.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de los deberes que legalmente correspondan **AL OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO**, respecto de las plataformas y medios tecnológicos que se encuentren bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL PROGRAMA: El valor económico del programa a distancia con estrategia de educación virtual, contratado será informado previamente a **EL ESTUDIANTE** y quedará expresamente consignado en el documento de condiciones económicas y/o en el comprobante de matrícula.

VALOR TOTAL DEL PROGRAMA: Será el acordado al momento de la matrícula, conforme a las tarifas aprobadas por la secretaria de educación.

EL VALOR DE MATRÍCULA / PAGO INICIAL, SALDO FINANCIADO, NÚMERO DE CUOTAS, VALOR DE CADA CUOTA, FECHAS DE PAGO, serán las acordadas por las partes y constarán en el **ANEXO DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y PLAN DE PAGOS**, el cual formará parte de integral de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. NATURALEZA DE LAS CUOTAS DE PAGO: EL ESTUDIANTE, reconoce que el valor total del programa constituye la contraprestación económica por el servicio educativo contratado durante el período académico correspondiente.

Cuando **EL OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO**, permita el pago mediante cuotas periódicas, dichas cuotas constituyen una modalidad de financiación o facilidad de pago del valor económico contratado.

En consecuencia, la obligación de pago no se determina exclusivamente por el número de clases a las que **EL ESTUDIANTE** haya asistido, sino por las condiciones económicas pactadas y por la efectiva vigencia del vínculo contractual.

La inasistencia, desconexión, falta de participación o abandono de actividades académicas no constituye por sí sola una solicitud de retiro ni extingue las obligaciones económicas que se hayan causado conforme al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MATRÍCULA Y PERFECCIONAMIENTO: La matrícula se entenderá perfeccionada cuando se hayan cumplido los requisitos académicos, administrativos y documentales establecidos por **EL OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO**, y se haya efectuado el pago requerido para formalizarla.

La aceptación de la matrícula implica la existencia de obligaciones recíprocas entre las partes. El pago inicial no podrá interpretarse como una compra aislada de una determinada cantidad de clases, sino como parte del cumplimiento de las obligaciones económicas correspondientes al programa contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. FINANCIACIÓN: Cuando **DEL OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO**, conceda a **EL ESTUDIANTE** una facilidad de financiación, el saldo pendiente constituirá una obligación económica exigible en los términos establecidos en el plan de pagos.

La financiación no constituye una beca, descuento, condonación ni modificación del valor total del

programa, salvo que exista documento escrito que expresamente establezca lo contrario.

DEL OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO, podrá establecer condiciones adicionales de financiación y, cuando corresponda, solicitar la suscripción de documentos independientes destinados a respaldar las obligaciones económicas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MORA: El incumplimiento de las fechas de pago generará mora en los términos permitidos por la legislación colombiana aplicable.

DEL OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO, podrá adelantar las gestiones de cobro correspondientes, directamente o mediante terceros autorizados, respetando las disposiciones legales sobre protección de datos personales y cobranza.

Cuando resulte jurídicamente procedente, las obligaciones económicas podrán ser documentadas mediante instrumentos adicionales de financiación y garantía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE INTERPRETAR LA INASISTENCIA COMO RETIRO: La falta de asistencia, participación o conexión de **EL ESTUDIANTE** a las actividades académicas no producirá automáticamente la terminación del presente contrato.

Para que exista retiro voluntario será necesario que **EL ESTUDIANTE** presente una solicitud expresa de terminación o retiro a través de los canales institucionales establecidos.

Mientras no exista dicha solicitud y la correspondiente determinación de la fecha efectiva de terminación, el vínculo contractual continuará vigente y se causarán las obligaciones económicas que correspondan conforme al presente contrato.

Esta disposición no impedirá que **EL ESTUDIANTE** ejerza los derechos que legalmente le correspondan en materia de terminación, reclamación o protección al consumidor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RETIRO VOLUNTARIO: EL ESTUDIANTE podrá solicitar voluntariamente la terminación anticipada del presente contrato.

La solicitud deberá presentarse por escrito, mediante los canales institucionales habilitados, indicando como mínimo:

- a) Nombre completo.
- b) Documento de identidad.
- c) Programa.
- d) Motivo del retiro, si voluntariamente desea informarlo.
- e) Fecha a partir de la cual solicita la terminación.

La solicitud será registrada por **DEL OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO**, y se determinará la fecha efectiva de terminación, de conformidad con las reglas establecidas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. FECHA EFECTIVA DEL RETIRO: La fecha efectiva del retiro será la fecha en que, conforme al procedimiento institucional, quede formalizada la terminación solicitada por **EL ESTUDIANTE**.

La fecha efectiva del retiro será el punto de corte para realizar la liquidación económica correspondiente.

La última fecha de asistencia, conexión o participación académica no sustituirá automáticamente la fecha efectiva de retiro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN POR RETIRO: Una vez formalizado el retiro, **DEL OPERADOR LOGISTICO EDUCATIVO**, realizará una liquidación económica del contrato.

La liquidación tendrá en cuenta:

- a) El valor total contratado.
- b) El período efectivamente transcurrido hasta la fecha efectiva de terminación.
- c) Los valores económicos causados hasta dicha fecha.
- d) Los pagos efectivamente realizados.
- e) Los conceptos adicionales que hayan sido previamente informados, aceptados y efectivamente causados, cuando legalmente procedan.
- f) Los descuentos, becas o beneficios económicos que hayan sido expresamente pactados y cuya aplicación corresponda.

Como regla general, cuando el valor del programa corresponda a un período de ocho meses y no exista una estructura económica diferente expresamente pactada, el componente correspondiente al servicio educativo podrá determinarse proporcionalmente al período efectivamente ejecutado, sin perjuicio de los demás conceptos legítimamente causados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SALDO A FAVOR O SALDO PENDIENTE: Como resultado de la liquidación:

A. Si los valores efectivamente pagados son superiores a los valores causados: Existirá un saldo a favor de **EL ESTUDIANTE**, cuyo tratamiento se realizará conforme a la legislación aplicable y a las condiciones particulares de la operación.

B. Si los valores efectivamente pagados son inferiores a los valores causados: Existirá un saldo pendiente a cargo de **EL ESTUDIANTE** y/o del responsable económico, el cual deberá ser cancelado conforme a las condiciones establecidas.

La liquidación deberá ser informada al estudiante y podrá constar en un documento denominado Acta de Liquidación por Retiro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE PENALIDAD POR RETIRO: Las partes acuerdan que el retiro voluntario no constituye, por sí mismo, una conducta sancionable ni dará lugar a una penalidad autónoma.

La obligación económica derivada del retiro corresponderá a los valores efectivamente causados conforme al presente contrato y a la liquidación respectiva.

Lo anterior no afecta las obligaciones económicas que hayan nacido con anterioridad a la terminación ni las obligaciones derivadas de daños, fraude, falsedad, incumplimientos o conductas que tengan una consecuencia jurídica independiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. RETIRO ANTES DEL INICIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS: Cuando **EL ESTUDIANTE** solicite la terminación antes de la fecha oficial de inicio del programa, **EL OPERAADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO**, realizará la liquidación correspondiente teniendo en cuenta los valores efectivamente causados y aquellos conceptos que legalmente puedan cobrarse.

Si no se ha iniciado la ejecución del objeto contractual y no existe un concepto legítimamente causado que deba permanecer a cargo del estudiante, se procederá al reintegro de los valores que legalmente correspondan.

La presente disposición sustituye cualquier interpretación absoluta según la cual todo pago realizado antes del inicio de clases sea necesariamente no reembolsable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO ECONÓMICO: El incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas no extingue el contrato ni implica automáticamente la condonación de las sumas adeudadas.

EL OPERAADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO, podrá requerir el pago de las obligaciones vencidas, realizar gestión de cartera y ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales que legalmente correspondan.

Las gestiones de cobro se realizarán respetando los derechos del estudiante y las normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABLE ECONÓMICO: Cuando exista un tercero que asuma las obligaciones económicas del estudiante, dicho tercero deberá ser identificado en el presente contrato o en el documento de financiación correspondiente.

Cuando se pacte expresamente solidaridad, el responsable económico responderá solidariamente por las obligaciones dinerarias asumidas, en los términos legalmente permitidos.

En el caso de estudiantes menores de edad, el padre, madre o representante legal suscribirá los documentos que correspondan a su representación y, cuando además asuma las obligaciones económicas, deberá quedar expresamente identificado como responsable económico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MENORES DE EDAD: Cuando **EL ESTUDIANTE** sea menor de edad, el contrato deberá ser suscrito por quien ejerza legalmente su representación, sin perjuicio de la participación y aceptación del estudiante cuando corresponda.

El representante legal deberá suministrar información veraz y asumir las obligaciones que expresamente acepte en el contrato y/o en los documentos de financiación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONTINUIDAD DE ESTUDIOS EN EDUCACIÓN SUPERIOR: **EL ESTUDIANTE** declara conocer que **EL OPERADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO**, desarrolla programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano en Convenio y que los títulos profesionales, tecnológicos o universitarios son otorgados exclusivamente por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello, con las cuales se tengan convenios vigentes.

EL OPERADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO, a través de convenios o mecanismos de articulación vigentes, podrá orientar y acompañar al estudiante que culmine satisfactoriamente su programa y desee continuar sus estudios en una institución de educación superior.

El ingreso, reconocimiento u homologación de estudios, número de créditos o asignaturas reconocidas, duración del programa, costos y demás condiciones de continuidad serán determinados por la institución de educación superior, correspondiente, de acuerdo con sus políticas y requisitos vigentes al momento de la solicitud.

La continuidad estará sujeta igualmente a la vigencia y condiciones del convenio o mecanismo de articulación aplicable. Una vez el estudiante se vincule con la institución de educación superior, la relación académica y contractual correspondiente se establecerá directamente entre **EL ESTUDIANTE** y dicha institución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES ACADÉMICAS Y OPERATIVAS: **EL OPERADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO**, podrá realizar ajustes razonables en horarios, docentes, plataformas, mecanismos tecnológicos, actividades académicas y aspectos operativos, siempre que tales modificaciones sean compatibles con la naturaleza del programa, no desconozcan las condiciones esenciales contratadas y se informe oportunamente **AL ESTUDIANTE** cuando la modificación sea relevante.

No podrán realizarse modificaciones que impliquen desconocer derechos legalmente adquiridos ni alterar unilateralmente el objeto esencial del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REGLAMENTO ESTUDIANTIL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO: **EL ESTUDIANTE** declara conocer y aceptar el Reglamento Estudiantil y se obliga a cumplirlo.

El incumplimiento de las obligaciones académicas o disciplinarias podrá dar lugar a las actuaciones y sanciones previstas en dicho reglamento, garantizando el debido proceso y los derechos que correspondan.

Cuando una sanción implique la terminación o cancelación de la matrícula, sus efectos económicos serán determinados conforme al presente contrato, al Reglamento Estudiantil y a las normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN: EL ESTUDIANTE, garantiza que los documentos y datos suministrados son auténticos, completos y veraces.

La presentación de documentos falsos, adulterados, fraudulentos o pertenecientes a otra persona podrá generar las consecuencias académicas, contractuales, disciplinarias y legales correspondientes, respetando el debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE MATERIAL ACADÉMICO: Los materiales, contenidos, documentos, videos, presentaciones, metodologías, plataformas y demás recursos proporcionados por **EL OPERAADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO**, estarán protegidos por las normas de propiedad intelectual aplicables.

EL ESTUDIANTE, podrá utilizarlos exclusivamente para fines académicos personales durante el desarrollo del programa.

Está prohibida su reproducción, comercialización, distribución, publicación o utilización para fines distintos de los autorizados, salvo autorización expresa o cuando la ley permita lo contrario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL ESTUDIANTE autoriza el tratamiento de sus datos personales en los términos de la autorización y política de tratamiento de datos personales de **EL OPERADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO**.

Los datos serán tratados para las finalidades legítimas relacionadas con:

- a) Admisión y matrícula.
- b) Prestación del servicio educativo.
- c) Gestión académica y administrativa.
- d) Comunicaciones relacionadas con el vínculo contractual.
- e) Gestión de cartera.
- f) Cumplimiento de obligaciones legales.
- g) Atención de solicitudes, peticiones, quejas y reclamos.
- h) Las demás finalidades específicamente autorizadas por el titular.

Las autorizaciones para actividades de mercadeo y comunicaciones comerciales deberán contar con el tratamiento y autorización que legalmente correspondan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. INFORMACIÓN FINANCIERA Y COBRANZA: Cuando exista una obligación dineraria incumplida, **EL OPERADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO** podrá realizar las actividades de gestión de cartera y, cuando legalmente proceda y se hayan cumplido los requisitos aplicables, reportar información a los operadores de información correspondientes.

El tratamiento de información financiera, crediticia, comercial y de servicios se realizará conforme al régimen legal aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS: **EL OPERADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO**, expedirá las certificaciones y constancias académicas a que haya lugar conforme a las disposiciones institucionales y legales.

La expedición de documentos estará sujeta al cumplimiento de los requisitos administrativos y económicos que legalmente procedan.

En ningún caso se entenderá que esta disposición autoriza **EL OPERADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO**, a desconocer las normas que regulen el acceso del estudiante a documentos o información a la que tenga derecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá terminar por:

- a) Cumplimiento del período académico contratado.
- b) Terminación anticipada solicitada por **EL ESTUDIANTE**.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Fallecimiento de **EL ESTUDIANTE**.
- e) Imposibilidad definitiva de ejecución del objeto contractual por circunstancias jurídicamente relevantes.
- f) Sanción disciplinaria que, conforme al Reglamento Estudiantil y al debido proceso, implique cancelación de matrícula.
- g) Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, conforme a la ley y al Reglamento Estudiantil.
- h) Las demás causales previstas en la legislación colombiana aplicable.

La terminación no extinguirá automáticamente las obligaciones económicas que se hubieren causado con anterioridad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN: Cuando **EL OPERADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO**, incumpla de manera sustancial las obligaciones esenciales derivadas del presente contrato, **EL ESTUDIANTE**, podrá formular la correspondiente reclamación y solicitar las medidas que legalmente procedan.

Cuando corresponda la terminación del contrato por incumplimiento atribuible **AL OPERADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO**, los efectos económicos serán determinados conforme a la ejecución efectiva del servicio, los pagos realizados y las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento derivado de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos establecidos por la legislación colombiana.

LA INSTITUCIÓN, adoptará, dentro de sus posibilidades y obligaciones legales, las medidas razonables para garantizar la continuidad del servicio o establecer alternativas cuando circunstancias extraordinarias afecten su prestación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. COMUNICACIONES: Para efectos contractuales, las partes aceptan como canales de comunicación los datos registrados en el presente contrato y los mecanismos institucionales habilitados.

EL ESTUDIANTE, se obliga a mantener actualizados sus datos de contacto.

Las comunicaciones relativas a obligaciones económicas, retiro, terminación, requerimientos administrativos y demás asuntos contractuales deberán poder ser acreditadas por **EL OPERADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO**, mediante los medios de comunicación legalmente admisibles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS: **EL ESTUDIANTE** podrá presentar peticiones, quejas, reclamos o solicitudes ante **EL OPERADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO**, a través de los canales institucionales establecidos.

La presentación de una petición o reclamo no suspenderá automáticamente las obligaciones económicas que no sean objeto directo de controversia, salvo disposición legal o acuerdo expreso en contrario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD CONTRACTUAL: El presente contrato, junto con sus anexos y documentos integrantes, constituye el acuerdo entre las partes respecto del objeto contratado.

Ninguna información verbal, publicidad, conversación o comunicación comercial podrá interpretarse de manera aislada para modificar las condiciones expresamente pactadas, sin perjuicio de los derechos que legalmente correspondan al consumidor respecto de la información suministrada antes de contratar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. PREVALENCIA DE LAS NORMAS IMPERATIVAS: Las disposiciones del presente contrato se interpretarán y ejecutarán de conformidad con la Constitución Política, las normas que regulan la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, las normas de protección al consumidor que resulten aplicables, las disposiciones sobre protección de datos personales y

demás legislación vigente.

Si alguna disposición contractual llegare a ser declarada inválida, ineficaz o inaplicable, las demás disposiciones conservarán su validez en cuanto sea jurídicamente posible.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. NO RENUNCIA DE DERECHOS: Ninguna disposición del presente contrato podrá interpretarse como renuncia anticipada de derechos reconocidos por normas de orden público.

Las partes reconocen que las condiciones contractuales deberán interpretarse de manera equilibrada y conforme a la naturaleza del servicio contratado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO DE LAS OBLIGACIONES: Las obligaciones dinerarias contenidas en el presente contrato, sus anexos y documentos de financiación podrán hacerse exigibles judicialmente cuando reúnan los requisitos legales para constituir título ejecutivo.

Las partes reconocen que la presente estipulación no convierte por sí misma el contrato en título valor.

Por tal razón **EL OPERADOR LOGISTICO DE EDUCATIVO**, implementó un pagaré como instrumento de garantía a fin de respaldo de las obligaciones económicas, este será suscrito en documento independiente y se regirán por las normas especiales aplicables, así como también formará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. ANEXO DE CONDICIONES ECONÓMICAS: Antes o simultáneamente con la firma del presente contrato, **EL ESTUDIANTE** recibirá y aceptará un documento denominado **ANEXO DE CONDICIONES ECONÓMICAS Y PLAN DE PAGOS**, en el cual constarán como mínimo:

1. Valor total del programa.
2. Valor de matrícula.
3. Valor financiado.
4. Número de cuotas.
5. Valor de cada cuota.
6. Fechas de vencimiento.
7. Descuentos o beneficios aplicables.
8. Condiciones de financiación.
9. Consecuencias del incumplimiento.
10. Procedimiento de retiro y liquidación.

El Anexo de Condiciones Económicas hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN EXPRESA: **EL ESTUDIANTE** declara que ha

leído íntegramente el presente contrato, que tuvo oportunidad razonable de conocer sus condiciones, que recibió explicación sobre sus obligaciones económicas y académicas y que acepta voluntariamente las condiciones aquí establecidas.

Cuando exista responsable económico, este declara igualmente haber leído y aceptado las obligaciones económicas que expresamente asume.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. FIRMA Y CONSTANCIA DE ENTREGA: Con la firma del presente documento, las partes dejan constancia de la celebración del contrato de matrícula.

EL ESTUDIANTE declara haber recibido o haber tenido acceso efectivo, antes de la firma, a:

Contrato de Matrícula.

Reglamento Estudiantil.

Plan de estudios.

Condiciones económicas y plan de pagos.

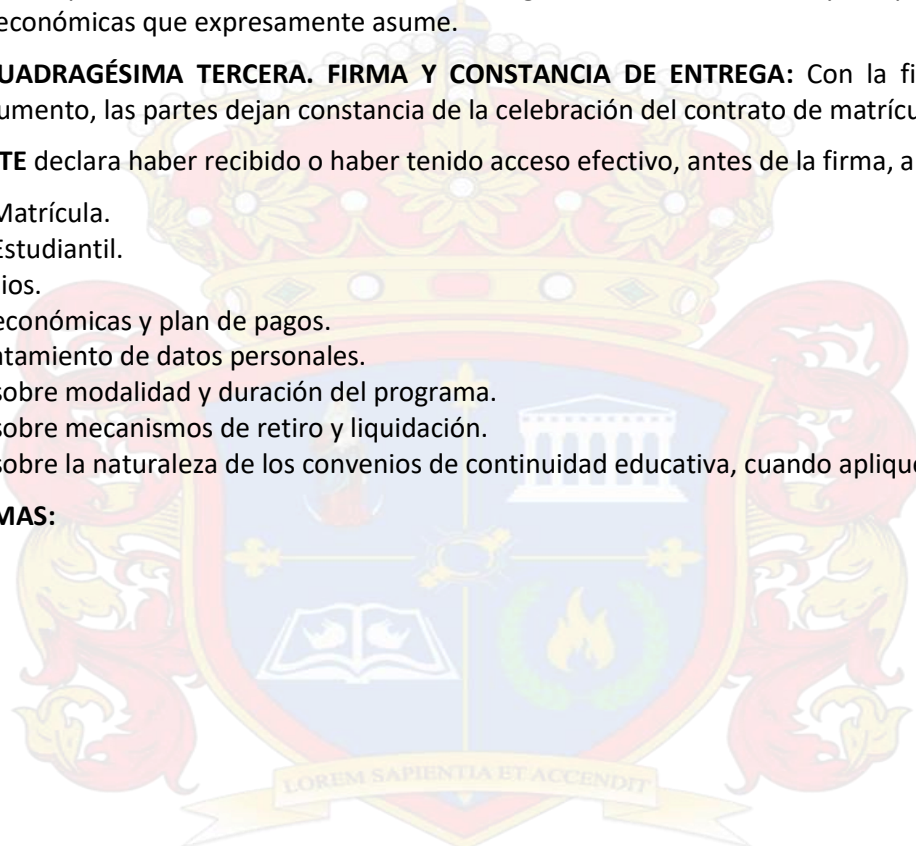
Política de tratamiento de datos personales.

Información sobre modalidad y duración del programa.

Información sobre mecanismos de retiro y liquidación.

Información sobre la naturaleza de los convenios de continuidad educativa, cuando aplique.

DATOS Y FIRMAS:



Unisantamaria

Bogotá Calle 90 No. 13A-20 Piso 6

Zipaquirá Carrera 7 N° 2-60 Centro

Ubaté Calle 7 No. 7-43 Centro

Miami, Florida, EE. UU. 3350 virginia street, miami, FL. 33133

Teléfono: +57 304 560 1893

info@unisantamaria.edu.co

www.unisantamaria.edu.co

www.stmaryscollege.edu.co

www.letsgoenglish.com